

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en contra de Alfonso Velasco Otero. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4513
RADICACIÓN 760014003020-2004-00106-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del memorial que antecede, donde se otorga poder y se solicitan los oficios de desembargo; encuentra el despacho que no es procedente acceder a la solicitud, toda vez que el envío del poder no cumple con la normatividad vigente - Ley 2213 de junio 13 de 2022, no se observa la trazabilidad del envío del poder del correo del otorgante al poderdante, como tampoco es procedente la entrega de oficios de desembargo, puesto que en el expediente obra constancia de que el señor ALFONSO VELASCO OTERO autorizó a la señora GABRIELA SOFIA DE MARTINEZ para el retiro de los oficios en su debido momento, quien a su vez retiro los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud por lo expuso en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN del petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE AGUACATAL SECTOR 1** contra **LUZ ELENA BENJUMEA**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 23 de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4506
760014003020-2016-00460-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito que antecede presentado por el apoderado Judicial de la parte actora, donde solicita se realice la entrega de los depósitos judiciales y se actualicen los oficios de desembargo con fecha actualizada; revisada la solicitud y siendo procedente, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODUCIR los oficios Nos. 2358, 2562 y 2563 de fecha Julio 04 de 2017, dirigido al Gerente de Entidades Bancarias de la Ciudad, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y al señor Pagador de la Librería Nacional de la Ciudad. Ofíciase.

SEGUNDO: Antes de proceder a ordenar el pago de los depósitos judiciales, la parte demandada debe **acreditar el diligenciamiento de los oficios de desembargo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2018-00819-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
LEY 2213 DE JUNIO DE 2022**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADA: ANA MARIA PEREZ PEREZ

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2022.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 14 DE OCTUBRE DE 2022.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 Y 31 DE OCTUBRE DE 2022.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2022. POR SER FESTIVO.

CLC


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	457558	
Emisor	lpcopete@gmail.com	
Destinatario	ana.perez5835@correo.policia.gov.co - ANA MARIA PEREZ PEREZ	
Asunto	ESCRITO DE NOTIFICACION	Artículo 8 Ley 2213 de junio de 2022
Fecha Envío	2022-10-11 10:45	
Estado Actual	Lectura del mensaje	

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /10/11 10:53:30	Tiempo de firmado: Oct 11 15:53:29 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /10/11 11:56:30	Oct 11 11:56:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[12344]: 1A9B612487FD: to=<ana.perez5835@correo.policia.gov.co>, relay=correo-policia-gov-co.mail.protecticoutlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.4, delays=0.11/0/0.43/0.87, dsn=2.6 status=sent (250 2.6.0 <58044e08bcff29f0dcc705e9c2edb1a81172c5208d69416dc8addad14f744f74@entrega.co> [InternalId=73766063352735, Hostname=SA2PR11MB5161.namprd11.prod.outlook.com] 27479 bytes in 0.140, 191.302 KB/sec Queued for delivery)
Lectura del mensaje	2022 /10/11 12:24:59	Dirección IP: 181.51.34.197 Colombia - Meta - Villavicencio Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; U; Android 10; es-us; Redmi Note 9S Build/QKQ1.191215.002) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/Chrome/100.0.4896.127 Mobile Safari/537.36 XiaoMi/MiuiBrowser/13.14.1-gr

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 4516

RADICACIÓN: 760014003020 2018 00819 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **JORGE LUIS SABOGAL MURILLO** en contra de **ANA MARIA PEREZ PEREZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 30 de octubre de 2018, de manera física, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

PRIMERO: ORDENAR a ANA MARIA PEREZ PEREZ cancelar a favor del señor **JORGE LUIS SABOGAL MURILLO.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$ 3.000.000** (Tres millones de pesos mcte) representados en la Letra de cambio No.001 obrante a folio 2.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde el 04 de Julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente...” (Sic)

Como base de recaudo se aportó un (1) título valor (Letra de Cambio) obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 4935 del 11 de diciembre de 2018, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **ANA MARIA PEREZ PEREZ** se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, notificación entregada el **29 de septiembre de 2022**, surtiéndose la misma, el **14 de octubre de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace

alusión la mentada Ley. - Dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **ANA MARIA PEREZ PEREZ y en favor del acreedor JORGE LUIS SABOGAL MURILLO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$350.000= (Trescientos cincuenta mil pesos moneda/CTE= ())**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4514
RADICACION 760014003020 2021 00637 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva a la parte demandada, tal como se le indicó en el auto No. 3422 del 09 de septiembre de 2022; así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibidem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** instaurado por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR K 108 CAOBA V.I.S. ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de los señores **KATHERINE VILLADA RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO VILLADA JARAMILLO** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

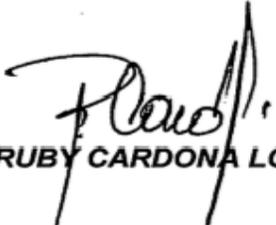
SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: NO HAY LUGAR A DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que las mismas no fueron practicadas.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4515
RADICACION 760014003020 2021 00673 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva a la parte demandada, tal como se le indicó en el auto No. 3284 del 09 de septiembre de 2022; así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibidem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** instaurado por **FREDY AGUIRRE QUINTERO** en contra de la señora **MARIA XIMENA LOZADA GALINDO** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: NO HAY LUGAR A DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que las mismas no fueron practicadas.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4666
RADICACIÓN 760014003020 2022-00139 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite de Aprehensión y allega el inventario realizado por el parqueadero BODEGA J.M. SAS del vehículo identificado con PLACAS CMF111, por tal motivo, se procederá de conformidad, ordenando la entrega del automotor a quien corresponde; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la entrega del automotor al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A**, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librado sobre el vehículo mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores, a la Secretaría de Movilidad de Cali y al parqueadero BODEGA J.M. SAS.

3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

4.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

De: juridico colcobranzas <juridico@colcobranzasnacionales.com>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 14:38

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-349 JUAN PABLO CRUZ CABRERA

Señor(a).
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERECIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO CRUZ CABRERA
RADICACIÓN: 2022-349

CINDY GONZÁLEZ BARRERO, actuando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito aportar notificación por conducta concluyente al demandado **JUAN PABLO CRUZ CABRERA**, a fin de que se sirva Señor Juez dictar sentencia favorable.

Cordialmente,



Cindy González Barrero
Directora Jurídica

☎ 384 29 53 Ext: 2001 – 315 2594133

📍 Carrera 9 No 9 – 49, Edificio Residencial Arista

✉ juridico@colcobranzasnacionales.com

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la información contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protección de datos de carácter personal.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2043
RADICACION 760014003020 2022 00349 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN PABLO CRUZ CABRERA** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 52836273, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JUAN PABLO CRUZ CABRERA, cancelar a GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 52836273

Por la suma de **\$5.334.851oo**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 17 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **CINDY GONZÁLEZ BARRERO** con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502 y la T.P. No. 253.862 del C.S.J., como apoderada judicial, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Juan. Pablo 

cc 16758402

agosto 11-2022

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO CRUZ CABRERA
RADICACION: 2022-349

CINDY GONZÁLEZ BARRERO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502 de Cali (Valle) abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 253.862 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante y de la otra parte del señor **JUAN PABLO CRUZ CABRERA** mayor de edad domiciliado en la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16758402, con el presente escrito, nos permitimos solicitar lo siguiente:

PRIMERO: JUAN PABLO CRUZ CABRERA de edad domiciliado en la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16758402, conoce el contenido del Auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, de fecha 08 de junio de 2022 notificado por estado el día 10 de junio de 2022, así mismo, manifiesta bajo la gravedad de juramento que renuncia expresamente a los términos para contestar la demanda y proponer excepciones.

SEGUNDO: Solicitar dar por notificado al demandado JUAN PABLO CRUZ CABRERA de edad domiciliado en la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16758402, por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Por las razones expuestas en el ordinal **PRIMERO**.

TERCERO: Adjuntar a la presente el Auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, de fecha 08 de junio de 2022 notificado por estado el día 10 de junio de 2022, debidamente firmado por el demandado, donde da fe del conocimiento de dicha providencia.

Del Señor Juez, Atentamente,

Coadyuvo,

CINDY GONZÁLEZ BARRERO
C.C.No. 1.130.623.502 de Cali (Valle)
T.P.No. 253.862 del C.S. de la J.
Demandante



Juan Pablo Cruz
JUAN PABLO CRUZ CABRERA
C.C. No. 16758402
Demandado

agosto 11 - 2022

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3758
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El Sr. **JUAN PABLO CRUZ CABRERA**, en su condición de demandado, manifiesta que se da por notificado de la existencia del proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que adelanta **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en su contra, y de la providencia No. 2043 del 08 de junio de 2022, mediante el cual se libra mandamiento de Pago dentro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el memorial allegado a este despacho judicial el día 11 de agosto de 2022, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **JUAN PABLO CRUZ CABRERA** en calidad de demandado de la providencia No. 2043 del 08 de junio de 2022, de conformidad a lo previsto en el Inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., **a partir de la presentación del escrito, allegado el día 11 de agosto de 2022 y los términos de ley comenzarán a contabilizarse al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado.**

TERCERO: Por ESTADO de la página WEB, adjuntar la demanda, anexos, el auto mandamiento de pago a la parte demandada, a través de su correo electrónico. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del Despacho.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **180** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE OCTUBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO # 4676

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020 2022 00349 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA** presentado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderada judicial, contra **JUAN PABLO CRUZ CABRERA**, la parte actora mediante demanda presentada el 13 de mayo de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR a JUAN PABLO CRUZ CABRERA, cancelar a GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 52836273

Por la suma de **\$5.334.85100**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 17 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportó **un pagaré**, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2043 de junio 08 de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

El demandado **JUAN PABLO CRUZ CABRERA**, se notificó por conducta concluyente mediante Auto No. 3758 de fecha 03 de octubre de 2022, notificado

por estado No. 180 de fecha 05 de octubre del 2022. Dentro del término legal concedido, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JUAN PABLO CRUZ CABRERA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **(\$500.000=)** **Quinientos mil pesos Moneda Corriente**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4540
RADICACIÓN 760014003020-2022-00393-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR, en contra de **MARIA MERCEDES ANGULO DE CACHIMBO, MARIA ELIDA ANGULO HERNANDEZ** la apoderada judicial de la entidad actora allega memorial solicitando la **suspensión del presente trámite por el término de Seis (6) meses, el cual es coadyuvado por las demandadas.**

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el art. 161 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

SUSPENDER por un término de **6 meses** el presente trámite, los cuales se empezarán a contar a partir del 26 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial de subsanación. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4674
RADICACIÓN 760014003020 2022 00758 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **IRMA LUZ MARÍN AGUIRRE** y **HAROLD ANDRÉS ZAMORANO SALAZAR** en contra de las señoras **JENNY LORENA BURBANO MARTÍNEZ** y **GLORIA AMPARO MARTÍNEZ PANTOJA**, el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito de subsanación dentro del término previsto, sin embargo, en el mismo no se corrigió uno de los yerros señalados en la parte considerativa del Auto del 11 de noviembre del año en curso, inadmisorio de la demanda, como se pasa a describir:

Se indicó en **el punto cuatro** al togado: “Debe aportar el avalúo catastral actualizado a fin de determinar la cuantía del proceso conforme el numeral 6 del art. 26 del C. General del Proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el año de presentación de la demanda. O de lo contrario deberá indicar de qué forma realizó el cálculo de la cuantía”. No obstante, lo anterior, el profesional del derecho aporta documento denominado “**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL**” el cual no sule al solicitado por el despacho y que se encuentra debidamente soportado en la norma que rige la materia.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 24 de noviembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 4677

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00778-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como quiera que, la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por ESNEDA MENDEZ ROMERO y LUZ DARY MENDEZ ROMERO; en calidad de herederas de la causante MYRIAM ALICIA MENDEZ ROMERO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de NOVIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 4675
RADICACIÓN 760014003020 2022 00782 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN** y **ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, respecto del **VEHÍCULO** identificado con **Placas FWR- 752** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ANDRES FELIPE MONTOYA TAMAYO**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el Formulario de Inscripción Inicial de la Garantía mobiliaria.
2. Debe la parte actora aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **FWR-752**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.
3. El número de placa relacionado en el contrato de garantía mobiliaria no concuerda con el número de placa relacionado en la presente solicitud.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN** y **ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS** respecto del **VEHÍCULO** identificado con **Placas FWR-752** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del

garante **ANDRES FELIPE MONTOYA TAMAYO** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. RECONOCER personería suficiente a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado con la C.C. No. 22.461.911 y portador de la T. P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 24 de noviembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4678

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00786-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como quiera que, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por VICTOR HUGO ARANGO POSADA; en calidad de heredero de los causantes SAUL ARANGO VALENCIA y AMANDA DE JESUS POSADA PALACIO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de NOVIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria